

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de la Presidencia y Administración Pública

Decreto 179/1991, de 30 de mayo, de modificación de la composición y estructura de la Comisión Gallega del Medio Ambiente.

La experiencia obtenida en el funcionamiento de la Comisión Gallega del Medio Ambiente y la asunción de nuevas competencias en materia ambiental por parte de la Xunta de Galicia aconsejan introducir modificaciones en el Decreto 185/1984, de 27 de diciembre, por el que se crea el citado organismo y en el Decreto 156/1987, de 24 de junio, por el que se modifica parcialmente.

Las medidas proteccionistas de conservación y defensa de la naturaleza y del medio ambiente que puedan realizarse por parte de las diferentes administraciones y por los responsables de las actividades industriales potencialmente contaminantes son muchas veces insuficientes si no se cuenta con un apoyo por parte de la población.

La educación ambiental es un instrumento importante para conseguir los objetivos de protección y preservación del medio ambiente, que alcanza a todos los niveles y edades de la población.

Se estima pertinente adaptar la estructura de la Comisión Gallega del Medio Ambiente y ampliarla con la creación de una Subcomisión de Educación Ambiental que sirva de apoyo a la Comisión Gallega para conseguir los objetivos de promoción y protección del medio ambiente de Galicia.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:

Artículo 1.º

El artículo primero del Decreto 156/1987, de 27 de junio, de modificación de la composición, estructura y competencias de las comisiones de medio ambiente queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 1.º

1.—La composición de la Comisión Gallega del Medio Ambiente queda constituida de la manera siguiente:

Presidente: El conselleiro de la Presidencia y Administración Pública.

Vocales:

Director general de Justicia y Relaciones con las Corporaciones Locales.

Director general de Planificación y Relaciones con la C.E.

Director general de Calidad Medioambiental y Urbanismo.

Director general del Servicio Gallego de Salud.

Director general de Industria.

Director general de Montes y Medio Ambiente Natural.

Director general de Marisqueo y Acuicultura.

Secretario: El secretario general para la protección civil.

2.—Podrán asistir a las reuniones, cuando así lo acuerde el presidente, aquellos directores generales, cuando en el orden del día se incluyan asuntos relacionados con las competencias de sus respectivos centros directivos. Actuarán con voz y con voto en los acuerdos que se tomen sobre los asuntos citados.

3.—En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, será sustituido por el secretario general para la Protección Civil.

4.—La Secretaría General de la Comisión Gallega del Medio Ambiente la ejercerá provisionalmente la Secretaría General para la Protección Civil. El secretario de la Comisión podrá estar asistido por el subdirector general de Protección Civil.

Artículo 2.º

1.—Se crea la Subcomisión de Educación Ambiental que quedará adscrita a la Comisión Gallega del Medio Ambiente.

2.—Estará presidida por el secretario general de la Comisión y compuesta por:

Un representante designado por la Dirección General del Servicio Gallego de Salud.

Un representante designado por la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural.

Un representante designado por la Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo.

Un representante designado por la Dirección General de Marisqueo y Acuicultura.

Un representante designado por la Dirección General de Enseñanzas Básicas.

Un representante designado por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Un representante designado por la Dirección General de Formación Profesional.

Un representante designado por la Dirección General de Cultura.

Un representante por cada universidad de Galicia.

Un representante de las asociaciones protectoras ambientales, inscritas en el Registro Oficial de la Xunta de Galicia (Decreto 88/1987), elegido entre ellas mismas.

Actuará como secretario, con voz y sin voto, el subdirector general de protección civil.

3.—La Subcomisión de Educación Ambiental de la Comisión Gallega del Medio Ambiente tendrá los siguientes cometidos:

a) Apoyo al desarrollo de las enseñanzas regladas en la EGB, FP, BUP, COU, en los temas de educación ambiental.

b) Cooperación con las actividades de la universidad en materia de educación ambiental.

c) Programación de los cursos de monitorado en actividades de tiempo libre relacionadas con la educación ambiental.

d) Coordinación de la programación, preparación y realización de todo tipo de actividades relacionadas con la educación ambiental.

e) Sensibilización de la población en general en los temas ambientales a través de concursos, premios, artículos en prensa, programas de radio y TV. o cualquier otro medio.

f) Promoción, impulsión y motivación para la realización de las publicaciones de educación ambiental.

g) Revisión y ampliación de la biblioteca de la Comisión Gallega del Medio Ambiente, así como difusión de su contenido y creación de un banco de datos tanto de publicaciones como de vídeo, películas o cualquier otro medio de difusión.

h) Colaboración con las agrupaciones, entidades o asociaciones, cuyo objetivo sea la educación ambiental y la impulsión de la creación de otras nuevas.

i) Estudio de las solicitudes de subvenciones para actividades de educación ambiental y propuesta de las concesiones.

j) Intercambio de información con otras comunidades autónomas en materia de educación ambiental, así como con otras administraciones y entidades, tanto de la Comunidad Autónoma, estatal como extranjeras.

k) Cualquier otra que le encargue la Comisión Gallega en materia de Educación Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se derogan todas las disposiciones de rango igual o inferior a este decreto que se opongan al contenido del mismo.

Segunda.—Se autoriza al conselleiro de la Presidencia y Administración Pública para regular por orden cuantos aspectos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de este decreto.

Tercera.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración
Pública

Orden de 31 de mayo de 1991 por la que se encomienda a los jefes de los servicios técnicos de medio ambiente funciones de asesoramiento de las comisiones provinciales del medio ambiente.

El desarrollo de lo establecido por el Decreto 461/1990, de 13 de septiembre (DOG n.º 197, de 5 de octubre de 1990), y la puesta en funcionamiento de los órganos creados por el mismo ponen de manifiesto el papel fundamental de coordinación que tienen encomendado los servicios técnicos de medio ambiente.

Teniendo en cuenta el constante crecimiento del volumen e importancia de los expedientes objeto de competencias de las citadas comisiones, se estima conveniente encomendar a los jefes de los servicios técnicos las funciones de asesoramiento de las comisiones provinciales de medio ambiente, así como todas aquellas que supongan un apoyo técnico para la labor de las citadas comisiones, por lo que, en uso de la autorización contenida en la disposición final segunda del Decreto 461/1990, de 13 de septiembre,

DISPONGO:

Artículo 1.º

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 461/1990, de 13 de septiembre, los servicios técnicos tendrán como funciones principales prestar apoyo técnico a las comisiones provinciales de medio ambiente y realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por las mismas, así como las inspecciones de los problemas ambientales que se les encomiendan.

Sin perjuicio de las mencionadas funciones, los jefes de los servicios técnicos tendrán la consideración de asesores técnicos de las comisiones provinciales del medio ambiente. Su actuación como tales asesores técnicos se producirá cuando se requiera su intervención en las reuniones de las citadas comisiones, pero sin que tal asesoramiento les de derecho a voto en las sesiones de las mismas a las que asistan en tal condición.

Artículo 2.º

En cumplimiento de las funciones asignadas a los servicios técnicos de las comisiones provinciales del medio ambiente, corresponderá a los mismos el desarrollo de las siguientes actuaciones:

1.—Prestar apoyo técnico a la Comisión Provincial del Medio Ambiente, cumpliendo sus acuerdos y preparando la documentación técnica que se precise para sus reuniones.

2.—Elaborar informes sobre la situación medioambiental de la provincia y sobre problemas puntuales.

3.—Realizar el seguimiento de las medidas correctoras impuestas a las actividades contaminantes.

4.—Colaborar con el personal técnico de otras consellerías en el control de las agresiones ambientales, así como reclamar su asistencia técnica cuando se estime necesaria.